



CENTRO DE JUSTICIA  
DE LA **MUJER**



PROGRAMA TRAVESTIS,  
TRANSEXUALES Y  
TRANSGÉNEROS

# Guía de trato digno para una atención respetuosa de la identidad de género de todas las personas

- 2024 -



## **AUTORIDADES DEL CENTRO DE JUSTICIA DE LA MUJER**

### **Consejero Titular**

Luis Duacastella Arbizu

### **Directora General**

Cecilia Segura Rattagan

### **Oficina de Violencia Doméstica y de Género**

Elisa Betzel

### **Oficina de la Mujer**

Liliana Tojo

### **Departamento de Articulación Institucional y Territorial**

Julieta Costa Díaz

### **Departamento de Prevención, Apoyo y Asesoramiento en Violencias**

Alejandra Perrupato

## PALABRAS INICIALES

### ¿Por qué la necesidad de una guía?

La **“Guía de trato digno para una atención respetuosa de la identidad de género de todas las personas”** se desprende de las experiencias situadas, tanto de la particular como de la colectiva, y es fruto de la organización y la lucha que construimos (y seguimos construyendo) las personas travestis, transexuales, transgénero y no binarias (TTTNB). En este sentido, consideramos fundamental que se promocionen y apoyen los saberes que nacen de estas experiencias en torno al trato que recibimos por parte de las instituciones cuando se vulneran nuestros derechos.

Desde que se sancionó la Ley N° 26.743 de Identidad de Género en Argentina en 2012 y se dictó el Decreto N° 476/21 que incorporó la nomenclatura “X” en el DNI y el Pasaporte para reconocer identidades de género por fuera del binomio masculino/femenino, los integrantes del sistema judicial tienen la obligación de estar informados y respetar el derecho de las personas TTTNB a desarrollarse en el género que hayan decidido adoptar. Deben comprender que la identidad de género se vive de manera subjetiva y que no todas las personas deciden realizar el cambio registral en su DNI.

Históricamente, las personas TTTNB hemos vivido situaciones de discriminación, criminalización, patologización y exclu-

sión al momento de acercarnos a las instituciones. Esto hizo que dejemos de lado las posibilidades que ofrece el aparato estatal y quedemos por fuera del acceso a la justicia, al que consideramos un derecho fundamental.

Uno de los momentos más importantes en la atención es el de la orientación inicial de la persona TTTNB. Dependiendo del trato que reciba en ese primer acercamiento, confiará o no en el sistema judicial. Es una deuda social, y de este sistema, promover una transformación en las prácticas de atención en pos de facilitar el acceso a la justicia y evitar las barreras discriminatorias que expulsan y atentan contra la dignidad de las personas TTTNB.

Es por ello que con esta nueva versión de la guía esperamos poder contribuir al trato digno de un sector de la población que aún sigue siendo vulnerado de sus derechos humanos básicos para el buen vivir.

### **Florencia Guimaraes García**

Titular del Programa de Acceso a Derechos para Personas Travestis, Transexuales y/o Transgénero - Centro de Justicia de la Mujer | Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

## PRESENTACIÓN

En los últimos años se produjeron significativos avances legislativos a nivel nacional y local en lo referido al restablecimiento de los derechos fundamentales de las personas travestis, transexuales, transgénero y no binarias (TTTNB).

En este sentido, los principios de Yogyakarta +10 sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género reconocen el derecho al disfrute universal de los mismos, entendiendo que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

Sin duda, la Ley N° 26.743 ha fortalecido el derecho a la identidad de género y tiene una directa e indisoluble vinculación con el derecho a no sufrir discriminación, a la salud, a la intimidad, constituyéndose como un concepto genérico que ensambla otros derechos que tutelan diversos aspectos de la persona.

En efecto, dicha ley garantiza el libre desarrollo de las personas, extendiendo su protección a niñas, niños y adolescentes, conforme a su identidad de género, corresponda esta, o no, con el sexo asignado al nacer.

Acompaña este mandato normativo el Decreto N° 476/21, que entiende que la identidad es un derecho subjetivo público

constitucionalizado y que tal condición impone a la Administración ejercer una discrecionalidad subjetivada, es decir, protectoria y no regresiva del derecho humano puesto en juego, estableciendo la "X" como una nueva nomenclatura a utilizarse en los DNI y en los pasaportes, en aquellos supuestos de personas nacionales cuyas partidas de nacimiento sean rectificadas en el marco de la Ley N° 26.743.

Desde el Centro de Justicia de la Mujer, hemos efectuado una interpretación dinámica de las normas reseñadas y propuesto la presente actualización de la **"Guía de trato digno para una atención respetuosa de la identidad de género de todas las personas"**, que fue originalmente elaborada en colaboración con el Observatorio de Género en la Justicia, también perteneciente al Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Los nuevos lineamientos surgen del trabajo que se realiza en el Programa de Acceso a Derechos para Personas Travestis, Transexuales y Transgénero. Los mismos recogen una serie de pautas para asegurar que la atención que brindamos a las personas TTTNB se lleve a cabo en condiciones de respeto a la identidad y expresión de género, reconociendo su derecho fundamental a la misma, como así también a la expresión de género, y contribuyendo a erradicar obstáculos que les limitan o impiden


su derecho al acceso efectivo al servicio de Justicia.

Es por ello que esta nueva versión de la guía fue concebida con el objetivo de fortalecer al Centro de Justicia de la Mujer como un lugar de atención, acompañamiento y asistencia integral a personas TTTNB en situación de violencia, que a la vez contribuya a garantizar el acceso efectivo a sus derechos fundamentales en condiciones que aseguren el respeto a su identidad y expresión de género, en articulación con otros organismos a nivel nacional, provincial y local.

El contenido de este material constituye una herramienta que posibilita un modelo de atención inclusivo para las personas TTTNB. Les reconoce el derecho fundamental a la identidad y la expresión de género, y contribuye a erradicar obstáculos que les limitan o impiden su derecho al acceso efectivo al servicio de Justicia.

El Centro de Justicia de la Mujer aspira a que esta guía sea material de referencia para los/as funcionarios/as públicos que tienen la obligación legal de adoptar medidas positivas para hacer efectivos los derechos de la población LGTBIQ+ y suprimir las condiciones que facilitan la vulneración de sus derechos, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 4.376.

# Puntos para una atención respetuosa de la identidad de género



1. Deberá respetarse la identidad de género adoptada por las personas.
2. Preguntar siempre a la persona cómo quiere ser llamada, en nombre y pronombre (él, ella o elle). Si el nombre que indica no coincide con el de su DNI o con el que figure en cualquier otro documento que exhiba, en todos los casos debe primar el nombre manifestado por la persona.
3. El solo requerimiento de la persona respecto de cómo quiere ser nombrada es suficiente; para esto, no es requisito que haya realizado el cambio registral en su DNI.
4. Utilizar un lenguaje que no sea discriminatorio hacia la diversidad sexual y de género. No realizar gestos ni expresiones verbales que pudiesen afectar su dignidad o causarle incomodidad.
5. Mantener en todo momento una atención respetuosa que le permita a la persona realizar todas las preguntas que considere necesario. Se deberá utilizar un lenguaje claro y comprensible.

- 6.** En todos los casos en que la persona no haya gestionado la rectificación registral y, por el tipo de trámite a ser realizado, sea necesario tomar nota de los datos obrantes en el DNI, deberán seguirse las pautas previstas en la Ley N° 26.743 en su Art. 12, utilizando un sistema que combine: las iniciales de los nombres que figuran en el DNI entre paréntesis, el apellido completo, el nombre de pila que elijan conforme a su identidad de género, la fecha de nacimiento y el número de documento.
- 7.** En caso de que la persona deba ser nombrada en público, utilizar únicamente el nombre y pronombre de elección que respete la identidad de género adoptada. Si hubiera duda sobre el nombre de la persona TTTNB, nombrarla por su apellido.
- 8.** Las personas tienen derecho a no brindar información relacionada con su propia orientación sexual o identidad de género, así como a decidir y elegir en todo lo relativo a su propio cuerpo.
- 9.** No referirse a las personas por su identidad de género para nombrarlas o identificarlas. Ej.: en vez de decir “la travesti que está allí”, decir “la persona que está allí”.
- 10.** Evitar hacer comentarios sobre la corporalidad de las personas, incluso cuando se trate de halagos.
- 11.** Adaptar el vocabulario utilizado en los formularios y entrevistas para que sean inclusivos. Se deberán contemplar alternativas no binarias para garantizar el respeto a todas las personas.
- 12.** El uso de pronombres personales inapropiados para referirse a una persona TTTNB constituye un acto discriminatorio. Si hay dudas sobre qué pronombre utilizar (él, ella o elle), se le deberá preguntar cómo prefiere ser nombrada. Esto incluye el trato en femenino, masculino o no binario, según la identidad de la persona.



## CONTACTO

- 📍 Av. Pedro de Mendoza 2689 | La Boca
- 📍 Av. de Mayo 654 | Microcentro
- 📍 Av. Coronel Roca 5252 | Villa Lugano

☎ 0800 999 68537

💻 [www.cjmujer.gob.ar](http://www.cjmujer.gob.ar)

